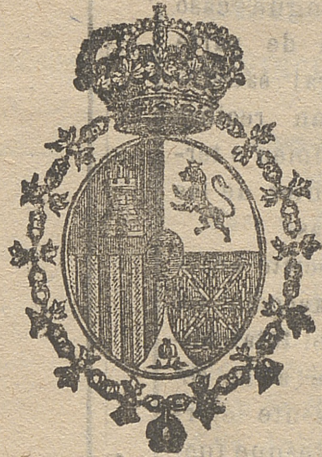


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
S. A. R. el Príncipe de Asturias é In-
antes y demás personas de la Augusta
Real Familia, continúan sin novedad
en su importante salud.

(Aceta del 6 de Noviembre de 1922.)

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM 2,283.

El Excmo. Sr. Director general de Sanidad, me dice lo que sigue: «Instruido el oportuno expediente en el Ministerio de la Gobernación con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Norberto Adulce Linares, contra resolución de ese Gobierno civil imponiéndole, en virtud de denuncia del Subdelegado del Distrito, la multa de quinientas pesetas por intrusismo en la profesión farmacéutica, sírvase V. S. ponerlo de oficio en conocimiento de las partes interesadas, a fin de que en el plazo de veinte días, a contar desde la publicación en el «Boletín Oficial» de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos o justificantes que consideren conducentes a su derecho. Sírvase V. S. acusar recibo con toda urgencia de esta comunicación y acompañe a ella un ejemplar del «Boletín» en que haya sido publicada; todo de conformidad con lo que dispone el artículo 25 del Reglamento para la ejecución de la Ley de 19 de Octubre de 1889.»

Lo que se hace público en este diario oficial para conocimiento

de los interesados y a los efectos indicados.

Valladolid, 3 de Noviembre de 1922.

El Gobernador,

Roman Garcia Novoa.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Para la inmediata aplicación de los preceptos del Real decreto de 29 de Septiembre último, sobre reforma de la contribución industrial y de comercio, dictado a virtud de la autorización concedida por el artículo 9.º de la ley de Reforma tributaria de 26 de Julio del año actual, y como complemento de la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Contribuciones, se ha servido disponer:

1.º Que rigiendo el aumento de cuotas desde 1.º del actual mes de Octubre, deberá liquidarse la parte de dichos aumentos correspondiente al segundo semestre del ejercicio en curso, la cual habrá de cobrarse íntegra en el mismo, mediante una relación nominativa, complemento de la matrícula y sus adiciones, ajustada al modelo núm. 1, adjunto, en la que consten en casillas separadas los siguientes datos:

Número de orden de la matrícula.

Número del gremio.

Nombre y apellidos de los contribuyentes.

Domicilio.

Zona.

Clasificación, comprendiendo

los subepígrafes de tarifa, clase o sección y epígrafe.

Importe en pesetas del total de cuotas y recargos con que figuraba el contribuyente en la lista cobratoria vigente.

Mitad del aumento prescrito por la Real orden de 29 de Julio de 1922, con los subepígrafes de tanto por ciento o importe en pesetas.

Importe de los recibos ajustados a la legislación anterior, esto es, sin los aumentos, y que habrán de hacerse efectivos en el último semestre del ejercicio en curso, a saber: anuales, segundo de los semestrales y cuarto de los trimestrales.

Total exigible del contribuyente en el dicho cuarto trimestre, o sea la suma de la obligación liquidada con arreglo a la legislación anterior y de los nuevos aumentos correspondientes a la segunda mitad del ejercicio.

2.º La formación y aprobación de las relaciones competirá a las mismas entidades y funcionarios a que las disposiciones vigentes encomiendan la formación y aprobación de las matrículas y listas cobratorias.

Hecho el cargo a Tesorería, el Delegado de Hacienda adoptará las medidas oportunas para que, con la posible urgencia, se proceda a estampar, tanto en las matrículas como en los talones o recibos correspondientes, los nuevos importes totales de éstos.

Dicha operación se hará por medio de un cajetín en tinta roja, estampado al dorso del recibo correspondiente, y que deberá decir así: «Importe rectificado en virtud de lo prescrito en la Real orden de 29 de Julio de 1922... pesetas... céntimos.»

3.º Se expedirán nuevas patentes, aumentadas en el 50 por 100 del recargo anual que con-

forme a la Real orden de 29 de Julio último, les corresponde, o sea por la mitad del importe anual de los aumentos de cuota y recargos correspondientes al año, para las industrias cuya contribución se satisface por tal medio.

De análoga manera se procederá con las cuotas irreductibles que conforme al párrafo 6.º del artículo 7.º del Reglamento, se cobren de una sola vez, expidiéndose recibos por el importe de la mitad del total del aumento proporcional y recargos correspondientes a un año.

Las patentes y los recibos de cuotas irreductibles expedidos para el ejercicio en curso deberán canjearse por otros nuevos ajustados a los preceptos de este artículo.

Los Delegados de Hacienda, publicarán en el *Boletín Oficial* de la provincia el oportuno aviso declarando ser nulas a los efectos del ejercicio de la industria o profesión respectiva, las patentes anteriores del año actual.

En el más breve plazo posible se entregarán a la Recaudación y se pondrán al cobro las nuevas patentes y los recibos de cuotas únicas irreductibles.

Para las nuevas patentes se utilizarán los impresos de las antiguas, estampando en ellos para que aparezca rectificado su importe el modelo de cajetín antes indicado.

Para los recibos de cuotas únicas irreductibles, cuando hubiere lugar, se utilizarán los recibos ordinarios, haciendo constar que se expiden con el «Importe complementario de aumento semestral de cuota y recargos, conforme a la Real orden de 29 de Julio de 1922.»

Hechas estas operaciones y las de Intervención y Tesorería correspondientes, se entregarán a

la Recaudación, a su tiempo, siempre lo antes posible, los recibos y las patentes correspondientes.

4.º Las Administraciones de Contribuciones señalarán un plazo prudencial y breve para que los Ayuntamientos presenten por triplicado las relaciones nominativas expresadas.

Una de ellas, debidamente diligenciada, se devolverá al Ayuntamiento.

Otra se conservará en la Administración, también debidamente diligenciada.

Y la tercera, en igual forma, se entregará como lista cobratoria a la Recaudación.

Las vigentes listas cobratorias serán anuladas en la parte sustituida por la relación, mediante diligencia que autorizarán el Delegado de Hacienda, el Administrador de Contribuciones, el Interventor y el Tesorero.

5.º Como expresamente se consigna en el Real decreto de 29 de Septiembre último los aumentos del 25, 20, 15 y 10 por 100, afectan a las cuotas aumentadas en 50 por 100 por la ley de 29 de Abril de 1920, y por tanto las últimas, publicadas oficialmente por Real orden de 1.º de Enero de 1911 han de multiplicarse en la proporción siguiente:

Por 1'875, si por el Real decreto de 29 de Septiembre último están en el primer grupo afectadas del aumento del 25 por 100.

Por 1'80, las del segundo grupo, afectadas del aumento del 20 por 100.

Por 1,725 las del tercer grupo, afectadas del aumento del 15 por 100; y

Por 1'60 las del cuarto grupo, afectadas del aumento del 10 por 100.

6.º Para la liquidación de altas y bajas por trimestres completos a partir del 1.º de Octubre, con sujeción al artículo 3.º del Real decreto de referencia, se entiende que estos principian en 1.º de Octubre, 1.º de Enero, 1.º de Abril y 1.º de Julio, y terminan, respectivamente, en 31 de Diciembre, 31 de Marzo, 30 de Junio y 30 de Septiembre.

Por tanto, cualquiera que sea la fecha, dentro del trimestre económico, de presentación del documento de alta, se liquidará desde el primer día del trimestre respectivo, y si es baja se liquidará a partir del próximo inme-

diato trimestre. En ningún caso procederá devolución de parte de un recibo trimestral satisfecho, ni se extenderán recibos trimestrales que principien o terminen en fechas distintas de las que quedan consignadas.

No obstante lo prescrito anteriormente, sobre la exacción en el último trimestre del total aumento correspondiente a la segunda mitad del presente ejercicio, los contribuyentes que fueran baja con anterioridad, habrán de satisfacer la parte de los aumentos correspondientes al tercer trimestre, la cual se liquidará en forma accidental, y sin cuyo pago no será en ningún caso acordada la baja y liberado el contribuyente.

7.º No obstante lo dispuesto en los números anteriores, siempre que por las condiciones especiales de los documentos cobratorios correspondientes a algún distrito municipal no fuera posible el claro reestampillado de los recibos, la exacción de los aumentos se hará mediante recibo especial, que será exigido asimismo en el cuarto trimestre del ejercicio, juntamente con el que ajustado a los preceptos de las disposiciones anteriores a la Ley de 26 de Julio de 1922 deben cobrarse en el referido trimestre. En tales casos, las relaciones nominativas se ajustarán al modelo número 2 adjunto, y las vigentes listas cobratorias conservarán su valor y fuerza ejecutiva, simultáneamente con las relaciones nominativas.

Los Administradores de Contribuciones elevarán a la Dirección general del Ramo, dentro del término de diez días, contados desde la recepción de la *Gaceta de Madrid*, relación nominativa de los términos municipales de la provincia que a su juicio se hallen en el caso previsto en este número o negativa en su caso, y dicho Centro directivo acordará en definitiva la aplicación del régimen excepcional a los términos en que lo estime justificado. Este acuerdo será publicado en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletín Oficial* de la provincia respectiva.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Octubre de 1922.—*Bergamín*.—Señor Director general de Contribuciones.

(*Gaceta del 22 de Octubre de 1922*).

Ayuntamiento Constitucional de

Modelo 1

Provincia de

CONTRIBUCION INDUSTRIAL Y DE COMERCIO

Relación nominativa de los aumentos prescritos por la Ley de 26 de Julio de 1922, en el ejercicio de 1922 23, segundo semestre

NUMERO	de la matrícula	del gremio	NOMBRE Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	Zona	CLASIFICACIÓN			IMPORTE del total de cuotas y recargos que figura en la lista cobratoria vigente	MITAD del aumento prescrito por la Real orden de 29 de Julio de 1922, correspondiente al segundo semestre del ejercicio		IMPORTE de los recibos ajustado a la legislación anterior, a saber: anuales, segundo de los semestrales y cuarto de los trimestrales	TOTALES exigibles en el cuarto trimestre del ejercicio (suma de las columnas (b) + (c))
						Tarifa	Clase o sección	Epígrafe		Tipo (mitad del que figura en la Real orden)	Importe		

Provincia de _____

Ayuntamiento Constitucional de _____

Modelo 2

CONTRIBUCION INDUSTRIAL Y DE COMERCIO

Relación nominativa de los aumentos prescritos por la Ley de 26 de Julio de 1922 en el ejercicio de 1922-23, segundo semestre

NÚMERO de la matrícula	del gremio	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	Zona	CLASIFICACION		IMPORTE del total de cuotas y recargos que figura en la lista cobratoria vigente	MITAD del aumento prescrito por la Real orden de 29 de Julio de 1922 correspondiente al segundo semestre del ejercicio
					Tarifa	Clase o sección		
							Ptas (a)	Por 100 Ptas (b)

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

Importante Circular. INDUSTRIAL

Para la formación de las relaciones nominativas de la contribución Industrial y cobro en el cuarto trimestre de los aumentos autorizados por el artículo 9.º de la ley de Reforma tributaria de 26 de Julio último, los señores Alcaldes y Secretarios se atenderán a las Reales órdenes de 29 de Septiembre y 20 de Octubre publicadas en los «Boletines Oficiales» de 11 de Octubre y del presente número.

En la ejecución del servicio se inscribirán en las listas o relaciones nominativas todos los contribuyentes figurados en las matrículas por orden correlativo, consignando en la casilla *a* el importe total de cuotas y recargos anual; el tipo de liquidación se tomará de la mitad de los que señala el art. 6.º de la Real orden de 29 de Septiembre, por cuanto afecta a un semestre; sobre el importe de la casilla *a*, la cantidad deducida será el aumento que pasa a la casilla importe; en la siguiente *c*, se pondrá el importe del 4.º trimestre que figura en la matrícula, y por último, en la casilla *d*, la suma de la *b* y *c*.

En las industrias de la tarifa 5.ª Sección primera, se hará constar en la casilla *a*, el importe anual de cuotas y recargos; en la siguiente el tipo e importe del aumento, la casilla *c* se dejará en blanco, y por último, en la *d*, se pondrá solamente la cantidad de la casilla *b*.

Seguidamente de los industriales inscritos en la matrícula, se harán constar con el número de orden de adición, los contribuyentes que fueron alta a partir de la formación de las matrículas del corriente año de 1922-23, totalizándolas y haciendo un resumen final de lo que corresponde a cuotas del Tesoro, recargos y 5 por 100 de cobranza. Estas listas o relaciones nominativas habrán de formarse por triplicado.

Los señores Alcaldes y Secretarios cuidarán de dar el mayor impulso y actividad a este importantísimo servicio para el que se fija un plazo de veinte días a los Ayuntamientos cabeza de partido, y doce a los demás.

Valladolid, 2 de Noviembre de

1922.—El Administrador de Contribuciones, *Andrés de Boado*.

Núm. 3.281.

JUNTA ADMINISTRATIVA DE LA Brigada Sanitaria provincial de Valladolid

Convocatoria del pleno.

Con el fin de aprobar la distribución, entre los Ayuntamientos de la provincia, de la cantidad que deben satisfacer para el desarrollo y sostenimiento de los servicios de la Brigada Sanitaria provincial en el próximo año económico de 1923-24, de conformidad con lo acordado en la asamblea general que se celebró el día 8 de Octubre último y en uso de las facultades que me confieren los artículos 20 y 21 del Reglamento, he acordado convocar por medio de la presente Circular a los señores Alcaldes Vocales representantes de todos los partidos de la provincia a la sesión que tendrá lugar el miércoles, día 15 del actual y hora de las once y media, en las oficinas de la Inspección provincial de Sanidad.

Dada la importancia del acto, espera esta presidencia que han de concurrir todos los señores Vocales que constituyen la Junta administrativa en pleno, teniendo en cuenta que la sesión se celebrará en primera y única convocatoria, según dispone el artículo 20 del Reglamento porque se rige este organismo.

Lo que se hace público en este órgano oficial para conocimiento de los señores Alcaldes-Vocales a quienes interesa.

Valladolid, 3 de Noviembre de 1922.

El Gobernador-Presidente,
Roman Garcia Novoa.

Núm. 3.282.

Servicio de Avance Catastral de la riqueza Rústica de esta provincia.

ANUNCIO

Habiendo terminado la croquización de las fincas rústicas en el término municipal de Canillas de Esgueva, se convoca por el presente anuncio a los señores propietarios de las mismas ó personas debidamente autorizadas que los representen, para que concurran a la sala capitular del Ayuntamiento de dicho pueblo, en los días del 3 de Noviembre al 15 del mismo mes y hora de las nue-

ve á las trece y de las quince á las diecisiete, á fin de hacer la declaración jurada de los extremos que abarca el vigente Reglamento, relativos á cada uno de los predios rústicos que posean, según lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley de 23 de Marzo de 1906 y el artículo 14 del Reglamento de 23 de Octubre de 1913.

Valladolid, 2 de Noviembre de 1922.—El Ingeniero Jefe provincial, *Esteban R. del Hoyo*.

Núm. 3.292.

Gallegos de Hornija.

Habiendo acordado esta corporación, con fecha 8 de Septiembre de 1922, proceder al suministro de energía eléctrica con destino al servicio del alumbrado público, a los efectos de lo dispuesto en la Instrucción de 24 de Enero de 1905 en su artículo veintinueve, se hace saber por el presente edicto que durante el plazo de diez días, a contar de la presente fecha podrán presentarse las reclamaciones que se quisieren.

Gallegos de Hornija, 1.º de Noviembre de 1922.—El Alcalde, *Benjamín Rodríguez*.

Núm. 3.286.

Monasterio de Vega.

Confeccionado el padrón de Cédulas personales de este pueblo, para el próximo año de 1923 se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que consideren justas, pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Monasterio de Vega, 29 de Octubre de 1922.—El Alcalde, *Tomás Mazón*.

Núm. 3.294.

Piñel de abajo

D. Fidel Sanz Gutierrez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que la cobranza del repartimiento general de Utilidades de este distrito municipal, correspondiente al tercer trimestre del ejercicio de 1922-23, en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 35 y siguientes de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, tendrá lugar en los días

10 y 11 del actual, en la Casa Consistorial, desde las nueve de la mañana a las tres de la tarde, por el recaudador de este municipio, D. Longinos Sordo.

En su consecuencia, para que llegue a conocimiento de todos los contribuyentes comprendidos en el repartimiento, tanto vecinos como forasteros, se invita a los mismos por medio del presente edicto a que verifiquen el pago de sus respectivas cuotas en el plazo señalado.

Piñel de abajo, a 2 de Octubre de 1922.—El Alcalde, *Fidel Sanz*.

Núm. 3.297.

Rioseco.

Fijadas definitivamente por el Ayuntamiento de esta villa las cuentas municipales, correspondientes al ejercicio de 1917, se encuentran de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, á fin de que puedan ser examinadas por cuantas personas lo crean procedente.

Rioseco, 27 de Octubre de 1922.—El Alcalde, *Teófilo Mauro*—El Secretario, *Vicente Artero Ortega*.

Núm. 3.293.

Rueda.

El señor Alcalde constitucional de Rueda.

Hace saber: Que la cobranza de las cuotas del repartimiento general de Utilidades, carruajes de lujo é inquilinato, correspondientes a los tres primeros trimestres del año económico actual de 1922 a 1923, tendrá lugar durante las horas de las nueve a las doce y de las catorce á las diecisiete de los días hábiles del mes de Noviembre próximo, por el recaudador D. Mariano Sanz Bravo, cuya oficina recaudatoria estará situada en la Casa Consistorial.

Se invita a los contribuyentes, por los expresados conceptos a que verifiquen en dicho plazo el pago de las respectivas cuotas porque de lo contrario incurrirán en el apremio de primer grado, conforme a la Instrucción vigente.

Rueda, 31 de Octubre de 1922.—El Alcalde, *Indalecio David*.

Núm. 3.295.

Urones de Castroponce.

Por el presente se hace saber: Que durante los días 12, 13 y 14 del mes de Noviembre, se procederá a la cobranza de las cuotas correspondientes al primero, segundo y tercer trimestre del reparto general de Utilidades del año económico actual, en el domicilio del recaudador D. Luis Rodríguez, sito en esta villa, calle del Sindicato, núm. 5.

Lo que se pone en conocimiento de los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, a fin que en indicados días satisfagan sus cuotas si desean evitarse los recargos de Instrucción.

Urones de Castroponce, a 3 de Noviembre de 1922.—El Alcalde, *Vicente Cano*.

Núm. 3.320.

Villaverde de Medina.

Por renuncia del que la desempeñaba y acuerdo de la Junta municipal, se halla vacante la plaza de Médico titular de este municipio, con la dotación anual de mil pesetas que percibirá el agraciado de los fondos municipales, por trimestres vencidos, por la asistencia de treinta y seis familias pobres y casos de oficio.

Los aspirantes, que serán licenciados en Medicina y Cirugía, presentarán las solicitudes en esta Alcaldía en el término de treinta días, contados desde la fecha del presente, reintegradas y acompañadas de los documentos que justifiquen el ejercicio de la profesión y correspondiente hoja de estudios.

Villaverde de Medina, 23 de Octubre de 1922.—El Alcalde, *Antonio Rodríguez*.

Núm. 3.264.

Villavieja del Cerro.

Habiéndose terminado por esta Junta la confección del repartimiento general de Utilidades de esta localidad para cubrir el déficit del presupuesto y cupo de consumos para el actual año económico, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de quince días, transcurridos los cuales y los tres siguientes no se admitirá reclamación alguna.

Villavieja del Cerro, a 30 de Octubre de 1922.—El Alcalde, *Martín J. Medrano*.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia é Instrucción.

Núm. 3.289.

VALLADOLID.—AUDIENCIA

ORDEN DE CITACION

Romero Soto, Patrocinio, cuyas demás circunstancias se ignoran, domiciliado últimamente en Valladolid, procesado por robo (núm. 200 de 1922) comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del distrito de la Audiencia de Valladolid (Secretaría del señor Nuñez Anciles) a fin de notificarle el auto de procesamiento y reducirle a prisión decretada en dicha causa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Núm. 3.266.

VALLADOLID.—PLAZA

ORDEN DE CITACION

San Pedro Blanquez, Maria, natural de Palencia, de estado casada, sin profesión especial, de 26 años, es de estatura regular, pelo castaño, ojos claros, nariz gruesa y color del rostro moreno, domiciliada últimamente en Valladolid, procesada por hurto, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del distrito de la Plaza de Valladolid, (Secretaría del Licenciado Rio), para ser reducida a prisión, a disposición de la Audiencia provincial de dicha Ciudad.

Núm. 3.277.

VALLADOLID.—PLAZA

ORDEN DE CITACION

Rodríguez López, Pedro, natural de Oporto, de estado soltero, profesión ambulante, de 30 años de edad, procesado por robo, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del Distrito de la Plaza de Valladolid, a fin de ser emplazado en el sumario núm. 159 del año actual.

VALLADOLID

IMPRESA DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputación